



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 105 - 2025/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas,

01 ABR 2025

VISTOS: El Informe N° 141-2025/GRP-402000-402100 de fecha 31 de marzo del 2025; el Proveído de Gerencia Sub Regional inserto en el Informe N° 151-2025/GRP- GSRMH-402400- de fecha 26 de marzo de 2025; el Informe N° 462-2025/GRP-402420- de fecha 24 de marzo de 2025; la Hoja de Registro y Control-2025, Expediente N° 01104 de fecha 19 de marzo de 2025, conteniendo Carta N° 241-2025-CARD-CIP-CDP/JRD fecha 18 de marzo de 2025; la Hoja de Registro y Control-2025, Expediente N° 01012 de fecha 12 de marzo de 2025, conteniendo Carta N° 212-2025-CARD-CIP-CDP/JRD fecha 03 de marzo de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de noviembre de 2023, se suscribió el **Contrato N° 034-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G** entre la "Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba" y el "CONSORCIO SONDORILLO", para Contratación de la Ejecución de la Obra: **Etapa I - Meta: "Creación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Saneamiento de los Centros Poblados de Siclamache, Lacchan Alto y Bajo y Las Pampas del Distrito de Sondorillo, Provincia de Huancabamba – Departamento de Piura"** con CUI N° 2195287, por el monto de S/ 38'647,898.28 y con un plazo de Ejecución de 270 días calendario;

Que, con fecha 02 de mayo del 2024, se suscribió el **Contrato Tripartito N°001-2024-JRD-CARD-CIP-CDP**, entre la "Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba", el "CONSORCIO SONDORILLO" y el Adjudicador Único del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas del Colegio de Ingenieros del Perú, por el monto de S/ 135,000.00 (Ciento Treinta y Cinco Mil con 00/100 soles);

Que, mediante **Hoja de Registro y Control-2025, Expediente N° 01012 de fecha 12 de marzo de 2025, conteniendo Carta N° 212-2025-CARD-CIP-CDP/JRD fecha 03 de marzo de 2025**, Secretaria General del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas del Colegio de Ingenieros del Perú, informa sobre la **Solicitud de Subrogación**, manifestando que en atención a lo solicitado por el adjudicar único, mediante **Carta N° 006-2025-JRD-PIURA** la misma que se adjunta a la presente, efectuar el requerimiento respectivo para que se considere la aplicación del artículo 247.2 de la Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 4.9 del Contrato Tripartito firmado por las partes, adjudicadores y con participación del Centro, para que en **vía de subrogación** dentro del plazo de Diez 10 días, asuman el pago de los honorarios profesionales y gastos administrativos del Centro, adeudados por el CONSORCIO SONDORILLO, correspondientes a los Seis (06) visitas hasta la fecha, **bajo apercibimiento de suspender las actividades de la JRD;**

Que, mediante **Hoja de Registro y Control-2025, Expediente N° 01104 de fecha 19 de marzo de 2025, conteniendo Carta N° 241-2025-CARD-CIP-CDP/JRD fecha 18 de marzo de 2025**, la Secretaria General del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas del Colegio de Ingenieros del Perú, informa sobre la **Solicitud de Subrogación**, manifestando que en atención a lo solicitado por el adjudicar único, mediante **Carta N° 007-2025-JRD-PIURA**, la misma que se adjunta a la presente, efectuar el requerimiento respectivo para que se considere la aplicación del artículo 247.2 de la Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 4.9 del Contrato Tripartito firmado por las partes, adjudicadores y con participación del Centro, para que en **vía de subrogación** dentro del plazo de Diez 10 días, asuman el pago de los honorarios profesionales y gastos administrativos del Centro, adeudados por el CONSORCIO SONDORILLO, correspondientes a los Seis (06) visitas hasta la fecha, **bajo apercibimiento de suspender las actividades de la JRD**. Así mismo se detalla el monto de los periodos adeudados por el Contratista CONSORCIO SONDORILLO, y que se solicita sean subrogados:

MES	MONTO
Agosto 2024	S/. 5,000.00
Setiembre 2024	S/. 5,000.00
Octubre 2024	S/. 5,000.00
Noviembre 2024	S/. 5,000.00
Diciembre 2024	S/. 5,000.00
Enero 2025	S/. 5,000.00
TOTAL	S/. 30,000.00



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **105** - 2025/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas,

01 ABR 2025

Que, mediante Informe N° 462-2025/GRP-402420- de fecha 24 de marzo de 2025, el Sub Director de la División de Obras se dirige al Director Sub Regional de Infraestructura, mediante la cual remite la SOLICITUD DE SUBROGACIÓN POR TARDANZA EXCESIVA DE PAGO DEL CONTRATISTA CONSORCIO SONDRILLO A LA JRD; así mismo concluye y recomienda lo siguiente:

- Se concluye que a la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba y al Consorcio Sondorillo les corresponde cancelar el 50% de la Contraprestación al Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas, es decir el monto de S/. 67,500.00 (Sesenta y siete mil quinientos con 00/100 soles), a cada una, según la suscripción del Contrato Tripartito.
- Se concluye que, según lo informado por el Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas, a la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, donde solicita la Subrogación por el Pago del Consorcio Sondorillo, por el Monto de S/. 30,000.00 (Treinta Mil con 00/100 soles), puesto que le adeuda desde los periodos de S/. Agosto 2024 hasta enero del 2025, es decir 6 meses, por el servicio de Junta de Resolución de Disputas (JRD).
- Se concluye que según el Contrato Tripartito N°001-2024-JRD-CARD-CIP-CDP, en el numeral 4.9, en caso de falta de pago por una de las partes, la otra puede subrogarse y efectuar el pago, los mismos que podrán ser cancelados en las valorizaciones mensuales pendientes de pago o en la liquidación del contrato de obra, según lo establecido en el numeral 247.2), del Artículo 247° del Reglamento de la Ley N°30225-Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- Se concluye que según la Directiva N°012-2019/OSCE-CD -Junta de Resolución de Disputas en el numeral VI DISPOSICIONES GENERALES 6.1 Las partes pueden pactar en el contrato de obra o bien acordar incorporar a un contrato ya suscrito que la solución de controversias esté a cargo de una JRD en aquellos contratos cuyos montos sean inferiores o iguales a veinte millones con 00/100 Soles (S/ 20 000 000,00), siendo esta incorporación obligatoria para contratos cuyos montos sean superiores, de conformidad con lo establecido en el numeral 243.4 del artículo 243 del Reglamento.
- De lo expuesto, la División de Obras, recomienda a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, solicitar la opinión legal correspondiente, a fin de ver la Procedencia de realizar la Subrogación del Pago del Consorcio Sondorillo, por el Monto de S/ 30.000.00 (Treinta mil con 00/100 soles), por los periodos de agosto 2024 hasta enero del 2025, bajo apercibimiento de suspender las actividades de la JRD, y teniendo en cuenta que según el numeral 247.2 la JRD está facultada a disolverse, y que según la Directiva N°012-2019/OSCE-CD, donde la obra es superior a 20 millones es obligatoria contar con la Junta de Resolución de Disputa (JRD).

Que, mediante Informe N° 151-2025/GRP- GSRMH-402400- de fecha 26 de marzo de 2025, el Director Sub Regional de Infraestructura, se dirige al Gerente Sub Regional Morropon Huancabamba; señalando lo siguiente:

ANALISIS:

- La Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba y al Consorcio Sondorillo les corresponde cancelar el 50% de la Contraprestación al Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas, es decir el monto de S/. 67,500.00 (Sesenta y Siete Mil Quinientos con 00/100 soles), a cada una, según la suscripción del Contrato Tripartito.
- Según lo informado por el Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas, a la Gerencia Sub Regional Morropon Huancabamba, donde solicita la Subrogación por el Pago del Consorcio Sondorillo, por el monto de S/. 30,000.00 (Treinta Mil con 00/100 soles), puesto que le adeuda desde los periodos de agosto 2024 hasta enero del 2025, es decir 6 meses, por el servicio de Junta de Resolución de Disputas (JRD).





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **105** - 2025/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, **01 ABR 2025**

- Según el Contrato Tripartito N°001-2024-JRD-CARD-CIP-CDP, en el numeral 4.9, en caso de falta de pago por una de las partes, la otra puede subrogarse y efectuar el pago, los mismos que podrán ser canceladas en las valorizaciones mensuales pendientes de pago o en la liquidación del contrato de obra, según lo establecido en el numeral 247.2), del Artículo 247° del Reglamento de la Ley N°30225-Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- Según la Directiva N°012-2019/OSCE-CD Junta de Resolución de Disputas, en el numeral VI DISPOSICIONES GENERALES 6.1 Las partes pueden pactar en el contrato de obra o bien acordar incorporar a un contrato ya suscrito que la solución de controversias esté a cargo de una JRD en aquellos contratos cuyos montos sean Interiores o iguales a veinte millones con 00/100 Soles (S/ 20 000 000,00), siendo esta incorporación obligatoria para contratos cuyos montos sean superiores, de conformidad con lo establecido en el numeral 243.4 del artículo 243 del Reglamento.
- En mérito de lo expuesto y en concordancia con lo opinado por la División de Obras, esta dirección solicita el presente sea derivado a la oficina sub regional de asesoría legal a fin de que se emita el informe legal correspondiente, indicando que, **esta dirección emite opinión favorable a que esta entidad vía subrogación dentro del plazo de diez (10) días hábiles, asuman el pago de los honorarios profesionales y gastos administrativos del Centro, adeudados por Consorcio Sondorillo, correspondientes a las seis (06) visitas hasta la fecha, bajo apercibimiento de suspender las actividades de la JRD.**

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

En mérito de lo expuesto esta Dirección **CONCLUYE:**

- **Esta dirección emite opinión favorable a que esta entidad vía subrogación dentro del plazo de diez (10) días hábiles, asuman el pago de los honorarios profesionales y gastos administrativos del Centro, adeudados por Consorcio Sondorillo, correspondientes a las seis (06) visitas hasta la fecha, bajo apercibimiento de suspender las actividades de la JRD.**
- Se recomienda derivar el presente a la oficina Sub regional de Asesoría Legal, a fin de que emita la opinión legal correspondiente y de ser procedente se continúe con el trámite de pago correspondiente.

Que, mediante **Proveído de fecha 26 de marzo del 2025**, inserto en el Informe N° 151-2025/GRP- GSRMH-402400- de fecha 26 de marzo de 2025, la Gerencia Sub Regional remite los actuados a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal para su atención correspondiente;

Que, mediante **Informe N° 141-2025/GRP-402000-402100 de fecha 31 de marzo del 2025**, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, concluye:

- 3.1. Que, resulta **Procedente que la Entidad Gerencia Sub Regional Morropon – Huancabamba se SUBROGUE y asuma el pago de los honorarios profesionales y gastos Administrativos del Centro, adeudados por el CONSORCIO SONDORILLO, correspondiente a los Seis (06) visitas hasta la fecha, por el importe de S/ 30,000.00 (Treinta Mil con 00/100 soles), ello en concordancia a lo establecido en el numeral 243.4 del artículo 243°, numerales 247.1 y 247.2 del artículo 247° del del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, así como lo establecido en el numeral 4.9 del Contrato Tripartito N°001-2024-JRD-CARD-CIP-CDP del 02.05.2024.**
- 3.2. Que, el numeral 4.9 del **Contrato Tripartito N°001-2024-JRD-CARD-CIP-CDP del 02.05.2024**, señala que: **“En caso de falta de pago por una de las partes (referida a la Entidad y el Contratista), la otra parte puede subrogarse y efectuar el pago, los mismo que podrán ser cargado en las**





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **105** - 2025/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas,

01 ABR 2025

valorizaciones mensuales pendientes de pago o en la liquidación del Contrato de Obra, y siendo que en el numeral 3.1 del presente informe se declara Procedente la Subrogación de pago, queda a criterio del área responsables del pago de valorizaciones y liquidación final del contrato de obra (Oficina Sub Regional de Administración), cobrar el pago SUBROGADO en cualquiera de los Estadios antes mencionados;

Que, en principio es de indicar que la obra de la referencia se ejecuta en el marco del TUDO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante "La Ley"), y el Reglamento de la Ley N° 30225 aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante "el Reglamento");

Por lo que, es pertinente señalar que el artículo 45° de la Ley establece los medios de solución de controversias que pueden emplearse en el marco de la ejecución de los contratos celebrados al amparo de lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado;

Al respecto, el numeral 45.3 del artículo 45° de la Ley, en concordancia con lo previsto en el artículo 223° del Reglamento, establece que uno de los medios de solución de controversias que pueden emplearse durante la ejecución contractual es la Junta de Resolución de Disputas (en adelante, "JRD"), a la cual las partes pueden recurrir en las contrataciones de obras, de acuerdo al valor referencial y demás condiciones previstas en el Reglamento, siendo sus decisiones vinculantes;

Sobre la JRD, el numeral 243.1 del artículo 243° del Reglamento señala que este medio de solución de controversias promueve que las partes logren prevenir y/o resolver eficientemente las controversias que surjan desde el inicio del plazo de ejecución de la obra hasta su recepción total. Al respecto, el numeral 243.4 establece que "De no haber sido pactado en el contrato original, las partes pueden acordar incorporar a la cláusula de solución de controversias del contrato que las soluciones de éstas estén a cargo de una Junta de Resolución de Disputas en aquellos contratos de obra cuyos montos sean inferiores o iguales a veinte millones con 00/100 Soles (S/ 20 000 000,00), siendo esta incorporación obligatoria para contratos cuyos montos sean superiores. Las decisiones emitidas por la Junta de Resolución de Disputas son vinculantes para las partes";

Asimismo, es pertinente indicar que la Directiva N° 012-2019-OSCE/CD, establece las normas complementarias que deben seguirse para la constitución, administración y desarrollo de las Juntas de Resolución de Disputas, siendo que en su numeral VI dispone que las partes "(...) pueden pactar en el contrato de obra o bien acordar incorporar a un contrato ya suscrito que la solución de controversias esté a cargo de una JRD (...). Las partes están obligadas a incluir la solución de sus controversias a la JRD al momento de la suscripción de contratos (...)". (El subrayado y resaltado son agregados);

Por lo que, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento, la presente Obra Etapa I - Meta: "Creación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Saneamiento de los Centros Poblados de Siclamache, Lacchan Alto y Bajo y Las Pampas del Distrito de Sondorillo, Provincia de Huancabamba - Departamento de Piura" con CUI N° 2195287, tenemos que con fecha 21 de noviembre de 2023, se suscribió el Contrato N° 034-2023/GOB.REG.PIURA- GSRMH-G por el monto de S/ 38'647,898.28, y de acuerdo a lo señalado en el numeral 243.4 del artículo 243° el monto establecido en el contrato es Superior, por lo que corresponde mantener vigente el Medio de Solución de Controversias de la Junta de Resolución de Disputas;

Ahora, respecto de los Honorarios y gastos de los miembros de la Junta de Resolución de Disputas y retribución del Centro, el artículo 247° del Reglamento establece en su numeral 247.1 "Las partes asumen en partes iguales todos los honorarios y gastos de los miembros de la Junta de Resolución de Disputas, conforme a lo establecido en las respectivas Tablas de los Centros de Administración de Junta de Resolución de Disputas". Y el numeral 247.2 "En caso de falta de pago por una de las partes, la otra parte puede subrogarse y efectuar el pago. En caso que se mantenga la falta de pago, la Junta de Resolución de Disputas está facultada a disolverse";



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 105 - 2025/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G. Chulucanas,

01 ABR 2025

Aunado a ello, tenemos que con fecha 02 de mayo del 2024, se firmó el **Contrato Tripartito N°001-2024-JRD-CARD-CIP-CDP**, entre la "Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba", el "CONSORCIO SONDORILLO" y el Adjudicador Único del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas del Colegio de Ingenieros del Perú, donde en su 4.9 señala lo siguiente: "En caso de falta de pago por una de las partes (referida a la Entidad y el Contratista), la otra parte puede subrogarse y efectuar el pago, los mismo que podrán ser cargado en las valorizaciones mensuales pendientes de pago o en la liquidación del Contrato de Obra, según lo establecido en el numeral 247.2) del artículo 247° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, del presente expediente que se tiene a la vista, mediante **Carta N° 212-2025-CARD-CIP-CDP/JRD del 03.03.2025**, la Secretaria General del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas del Colegio de Ingenieros del Perú, remite la **Carta N° 007-2025-JRD-PIURA del 18.03.2025**, mediante la cual se solicita a la Gerencia Sub Regional Morropón – Huancabamba la **SUBROGACIÓN** y considerar la aplicación del numeral 247.2 de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 4.9 del Contrato Tripartito N°001-2024-JRD-CARD-CIP-CDP firmado por las partes y el Adjudicador Único con participación del Centro, con la finalidad de que se cancelen los pagos pendientes, los mismos que ascienden a **Seis (06) visita/reuniones mensuales vencidas desde el mes de agosto hasta el mes de diciembre del 2024, más el mes de enero 2025, cuyo monto acumulado es por el importe de S/ 30,000.00 (Treinta Mil con 00/100 soles);**

Así mismo, es de precisar que dicha Solicitud cuenta con el Sustento Técnico de la Sub Dirección de la División de Obras (Informe N° 462-2025/GRP-402420- de fecha 24 de marzo de 2025) y de la Dirección Sub Regional de Infraestructura (Informe N° 151-2025/GRP- GSRMH-402400- de fecha 26 de marzo de 2025), el mismo que **da la Opinión favorable de que la Entidad vía Subrogación dentro del plazo de (10) días hábiles, asuman el pago de los honorarios profesionales y gastos Administrativos del Centro, adeudados por el CONSORCIO SONDORILLO, correspondiente a los Seis (06) visita hasta la fecha, por el importe de S/ 30,000.00 (Treinta Mil con 00/100 soles);**

Que, con respecto al pago SUBROGADO, las áreas técnicas no han recomendado específicamente si de la Entidad debe cobrarse de una Valorizaciones o en la Liquidación de Contratos de Obra, por lo que, a criterio de esta Oficina, se infiere que han trasladado la decisión área responsable de ejecutar el pago de Valorizaciones y Liquidación final de obra; es decir la Oficina Sub Regional de Administración;

Que, en tal sentido, estando a los considerandos antes expuestos, a los informes técnicos y legal emitidos de esta Gerencia Sub Regional corresponde **APROBAR** la **SUBROGACIÓN** de **PAGO** de los **HONORARIOS PROFESIONALES Y GASTOS ADMINISTRATIVOS DEL CENTRO**, adeudados por el CONSORCIO SONDORILLO, el cual corresponde a los **Seis (06) visitas** vencidas desde el mes de agosto hasta el mes de diciembre del 2024, más el mes de enero 2025 por el importe de **S/ 30,000.00 (Treinta Mil con 00/100 soles)**, en atención concordancia a lo establecido en el numeral 243.4 del artículo 243°, numerales 247.1 y 247.2 del artículo 247° del del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, así como lo establecido en el numeral 4.9 del **Contrato Tripartito N°001-2024-JRD-CARD-CIP-CDP del 02.05.2024;**

Con las visaciones de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N°27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre 2002, y la Directiva Actualizada N°010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional Piura, así como su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre del 2016, y la Resolución Ejecutiva Regional N°05-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 02 de enero de 2023;





RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 105 - 2025/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
 Chulucanas, **01 ABR 2025**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR** la **SUBROGACIÓN** de **PAGO** de los **HONORARIOS PROFESIONALES Y GASTOS ADMINISTRATIVOS DEL CENTRO**, adeudados por el “**CONSORCIO SONDORILLO**”, el cual corresponde a los **Seis (06) visitas** vencidas desde el mes de agosto hasta el mes de diciembre del 2024, más el mes de enero 2025 por el importe de **S/ 30,000.00** (Treinta Mil con 00/100 soles), en atención concordancia a lo establecido en el numeral 243.4 del artículo 243º, numerales 247.1 y 247.2 del artículo 247º del del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, así como lo establecido en el numeral 4.9 del **Contrato Tripartito N°001-2024-JRD-CARD-CIP-CDP** del 02.05.2024, de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. –**DISPONER** que la Oficina Sub Regional de Administración realice las acciones correspondientes a efectos de descontar el pago **SUBROGADO** del artículo precedente, ya sea en el pago de las valorizaciones pendientes a favor del Contratista “**CONSORCIO SONDORILLO**” o en la Liquidación del Contrato de Obra.

ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFICAR** la presente Resolución al **Sr. MAURICIO NÚNEZ DIGAR** - Representante Común del “**CONSORCIO SONDORILLO**” en calidad de Contratista Ejecutor, en su domicilio señalado en el Contrato: JR. LOS COCOS DEL CHIPE MZ. Q LT. 01 INT. 02 URB. LOS COCOS DEL CHIPE- PIURA-PIURA-PIURA, y Correo Electrónico: const.mauricio.nunez@gmail.com, y al **Sr. CAMILO ENRIQUE FLORES BENAVIDES** - Representante Común del “**CONSORCIO DEL NORTE**” en calidad de Supervisor de la obra mencionada, en su domicilio señalado en el Contrato ubicado en: MZ P LOTE 30 INT. A 2° PISO URB. LOPEZ ALBUJAR I ETAPA, SULLANA-SULLANA – PIURA; con CORREO ELECTRÓNICO: florescamilo_18@hotmail.com, para su cumplimiento conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal web de la Gerencia Sub Regional “Morropón Huancabamba” del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO QUINTO. – **HACER DE CONOCIMIENTO** el contenido de la presente Resolución a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y demás estamentos que corresponda de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
 GERENCIA SUB REGIONAL MORROPÓN HUANCABAMBA

ING. WALTER HUANCAS CHINCHAY
 CIP 107258
 Gerente Sub Regional